INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/073/2024-P.
PARTE ACTORA: ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IEEQ/CG/A/047/24 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DE DICHO ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DE ESTE TRIBUNAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/073/2024-P.

PARTE ACTORA: ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IEEQ/CG/A/047/24 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DE DICHO ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DE ESTE TRIBUNAL.

Santiago de Querétaro; Querétaro, catorce de septiembre del dos mil veinticuatro.

VISTA la cédula de notificación electrónica recibida en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en el expediente ST-JDC-578/2024, signada por Efraín Alcalá Sánchez, Actuario de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual notificó el acuerdo de radicación, vista y requerimiento dictado en el expediente de mérito, por el Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez de dicha Sala, para que a través de esta Secretaría Ejecutiva, se lleve a cabo inmediatamente la notificación personal a María Eugenia Margarito Vázquez y Yolanda Blas Miguel, así como a Enrique Antonio Correa Sada y León Rangel Mendoza, candidaturas propietarias y suplentes, respectivamente, a quienes se les hizo entrega de las constancias de asignación a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Querétaro, y se les de vista con copia del acuerdo notificado y con la copia de la demanda presentada por Rosa María Ríos García.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en el Convenio de Colaboración Institucional que celebró el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el Instituto Nacional Electoral, los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y los 32 Tribunales Electorales Locales, y los artículos 26 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la cédula de notificación electrónica y anexos de cuenta, consistente en veintinueve fojas útiles, con texto por ambos lados, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Notificación. En cumplimiento al acuerdo de radicación, vista y requerimiento de cuenta, se ordena notificar personalmente a las otroras candidaturas María Eugenia Margarito Vázquez, Yolanda Blas Miguel, Enrique Antonio Correa Sada y León Rangel Mendoza. Una vez hecho lo anterior, se ordena remitir a la autoridad jurisdiccional requirente las constancias que acrediten las notificaciones efectuadas.

Notifíquese por estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

FSM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: ST-JDC-578/2024

PARTE ACTORA: ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS: 1. La impresión de la constancia de notificación electrónica, con anexos, recibida en la cuenta de correo institucional salaregional.toluca@te.gob.mx, el trece de septiembre del año en curso, mediante la cual el Actuario de la Sala Superior remitió la cédula de notificación del acuerdo de Sala emitido en el expediente SUP-JDC-979/2024, por medio del cual, se determinó la competencia de esta Sala Regional para conocer la demanda que dio origen al presente medio de impugnación;

2. El acuerdo de trece de septiembre de este año, suscrito por el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, por el que, con la documentación referida en los numerales que anteceden, ordenó integrar el expediente ST-JDC-578/2024 y el turno a la ponencia del que suscribe, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

3. El oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional, mediante el cual dio cumplimiento al proveído referido en el numeral anterior y remitió, al que suscribe, el expediente en que se actúa;

4. El oficio TEPJF-SGA-OA-2787/2024 y sus anexos recibidos en la oficialía de partes de esta Sala Regional, el trece de septiembre del año en curso, mediante el cual el actuario de la Sala Superior remite la demanda que dio origen al presente juicio, y

5. El oficio SE/2969/24 y sus anexos recibidos en la oficialía de partes de esta Sala Regional, el mismo trece de septiembre, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió entre otra, la documentación siguiente: **i)** El informe circunstanciado; **ii)** La constancia de publicitación de la demanda, consistente en la cédula de fijación del medio de impugnación; **iii)** La copia certificada de la solicitud de registro de diputación de mayoría relativa, presentada por Morena ante el Consejo Distrital 11, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **iv)** La copia certificada del acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/047/2024, y **v)** La copia certificada de la resolución con la clave IEEQ/CD11/RCD/002/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, párrafo primero; 166 fracción III, inciso b); 173, párrafo primero; 176, párrafo primero, fracción XIV, y 180, párrafo primero, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 3°, párrafo segundo, inciso c); 4°, 5°, 6°, párrafo primero; 79, párrafo primero; 80, párrafo primero, inciso f); 83, párrafo primero, inciso b), fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1°, 44, fracciones II, IX y XV; 52, fracciones I y IX, y 56 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Acuerdos Generales 1/2023[1] y 2/2023,[2] de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, así como en la

---

[1] Acuerdo General 1/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación *con motivo de los efectos derivados de la suspensión dictada en el Incidente de la Controversia Constitucional 261/2023.*

[2] Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación *que regula las Sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO[3], **se acuerda:**

I. Téngase por recibido el expediente ST-JDC-578/2024, el cual se **radica** en la ponencia del que suscribe para la sustanciación y determinación correspondiente;

II. Agréguese al expediente la documentación precisada en la cuenta, para que obre como corresponda;

III. Se tiene a la ciudadana Rosa María Ríos García, ostentándose como candidata propietaria de MORENA por el 11 distrito electoral y primer lugar en la lista secundaria para el Congreso del Estado de Querétaro, **promoviendo** por propio derecho, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de impugnar el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

IV. Téngase como lugar para oír y recibir **notificaciones**, la cuenta de correo electrónico precisada por la parte actora en su demanda, de conformidad con lo establecido en el sexto punto[4] del Acuerdo General 2/2023, aprobado por la Sala Superior de este Tribunal.

---

[3] Emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

[4] **SEXTO. Notificaciones.** Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Asimismo, se tienen como **autorizadas** para esos efectos a las personas que menciona en su demanda.

En virtud de que la parte actora señaló en su demanda un **domicilio físico**, a efecto de dotar de certeza sobre el lugar en el que se practicarán las notificaciones, inclusive, las que deban realizarse de forma personal, se tendrá como señalado solamente el correo electrónico previamente autorizado;

V. Se ordena **dar vista** a **María Eugenia Margarito Vázquez** y **Yolanda Blas Miguel**, así como a **Enrique Antonio Correa Sada** y **León Rangel Mendoza**, candidaturas propietarias y suplentes, respectivamente, a quienes se les hizo entrega de las constancias de asignación a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Querétaro, con copia de este acuerdo, así como de la demanda presentada en este juicio, para que, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de este proveído, hagan valer las consideraciones que a su derecho estimen convenientes.

Se autoriza a las personas referidas que desahoguen la vista otorgada mediante escrito que se remita por medio de la cuenta de correo institucional cumplimientos.salatoluca@te.gob.mx, en términos de lo dispuesto en punto de acuerdo sexto del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.[5]

Lo anterior, sin perjuicio de que, dentro de las **doce horas siguientes al vencimiento del primer plazo**, presente el escrito remitido por

---

se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

[5] ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES. "[...] SEXTO. Notificaciones. Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

correo electrónico, con su nombre y firma autógrafa, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, a efecto de que surta sus efectos legales.

Por tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso a), y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 103, párrafo primero, y 105 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **apercibe** a las personas señaladas que, en caso de no comparecer en el tiempo y en la forma precisadas, se les tendrá por perdido el derecho a realizar manifestaciones sobre la materia de la vista;

VI. Para efecto de lo anterior, se **requiere** al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través de su Secretaría Ejecutiva,[6] para que, **inmediatamente,** a la notificación de este proveído, notifique personalmente a las personas referidas en la fracción que antecede, con la copia del presente acuerdo, así como de la demanda.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad requerida deberá **informar** a esta Sala Regional, **de inmediato,** remitiendo las constancias de notificación respectivas.

Se autoriza al referido instituto local para que, por lo que hace a la materia del requerimiento, lo desahogue mediante oficio que se remita por medio de la cuenta de correo institucional cumplimientos.salatoluca@te.gob.mx, en términos de lo dispuesto en punto de acuerdo sexto del Acuerdo General 2/2023[7] de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

---

[6] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

[7] ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES. "[…] SEXTO. Notificaciones. Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

VII. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que, una vez concluido el plazo otorgado a las personas y a la referida autoridad remita la promoción o escrito que se presente en desahogo de la vista formulada y del requerimiento, o en su caso, la certificación en la que haga constar la no presentación de escrito alguno, comunicación o documento relacionado con su desahogo, en cada caso;

VIII. Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro señalado como **autoridad responsable**, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, se **reserva** proveer lo relativo al trámite de ley para el momento procesal oportuno, respecto al cumplimiento de las obligaciones que, del trámite de los medios de impugnación, le imponen al órgano responsable lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

IX. Hágase del conocimiento de las partes, para los efectos a que haya lugar, que el Pleno de esta Sala Regional Toluca estará integrado por el secretario de estudio y cuenta regional Fabián Trinidad Jiménez, como magistrado en funciones, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.[8]

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para la mayor eficacia del acto.

Así lo acordó y firma el magistrado en funciones, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en presencia del secretario de estudio y cuenta, que **da fe**.

---

y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

[8] Mediante el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de 12 de marzo de 2022.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Magistrado
Nombre: Fabián Trinidad Jiménez
Fecha de Firma: 14/09/2024 12:47:36 p. m.
Hash: zGyTdvLjN+RfGRNkpetBdfcJSkI=

Secretario(a) de Estudio y Cuenta
Nombre: Gustavo Amauri Hernández Haro
Fecha de Firma: 14/09/2024 12:44:56 p. m.
Hash: PV6M36y0AAez7fY3C2KktWXiazk=

Representación impresa de un documento firmado